



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 17 de Septiembre de 2009

No. 175

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 72-2009	5295
Decreto No. 73-2009	5295
Acuerdo Presidencial No. 201-2009	5295
Acuerdo Presidencial No. 202-2009	5296
Acuerdo Presidencial No. 203-2009	5296
Acuerdo Presidencial No. 204-2009	5297
Acuerdo Presidencial No. 205-2009	5297
Acuerdo Presidencial No. 206-2009	5297

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Colectivo de Mujeres Itza	5298
Estatutos Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria de Nicaragua (FUNDESOLNIC)	5301

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Modificación	5308
-----------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Solicitud de Expresiones de Interés	5308
Autorizaciones de Centros de Estudios	
Resolución No. 16-2009	5308
Resolución No. 168-2009	5309
Resolución No. 239-2009	5310

MINISTERIO PUBLICO

Licitación Restringida No. NIC-2264-10-2009	5311
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 07-2009	5311
Licitación Restringida No. 17-2009	5312

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 600-2007	5312
Resolución No. 466	5313
Resolución No. 854-2007	5313
Resolución No. 447-2009	5313
Resolución No. 247-2008	5313
Resolución No. 585-2009	5314
Resolución No. 229-2009	5314

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Programa de Contrataciones 2009	5314
---------------------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Realejo	
Compras por Cotización	5315

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5316
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Reposición de Título de Valor	5321
-------------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N°72-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua suscribió en fecha tres de diciembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, la "**CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**", hecha en Dublín el treinta de mayo del año dos mil ocho.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A.N. número cincuenta y siete sesenta y cuatro (5764) del veinte de agosto del año dos mil nueve y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y tres del veintiocho de agosto del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE
MUNICIONES EN RACIMO**

ARTÍCULO 1. Ratificar la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín el treinta de mayo del año dos mil ocho y suscrita por el Estado de la República de Nicaragua, el tres de diciembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega.

ARTÍCULO 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el artículo veintidós de la Convención.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cuatro de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

DECRETO N°73-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua suscribió en fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**, adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su Decimoquinto Período

Ordinario de Sesiones en Cartagena de Indias, República de Colombia, el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A.N. número cincuenta y siete sesenta y cinco (5765) del veinte de agosto del año dos mil nueve y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y tres del veintiocho de agosto del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**

ARTÍCULO 1. Ratificar la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**, suscrita por Nicaragua el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

ARTÍCULO 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve de la Convención.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cuatro de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 201-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de "**Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración**" de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, que hiciera Juan Pablo Sequeira Méndez, en su propio nombre y representación, mediante Escritura Pública Número Nueve otorgada a las dos y veinte minutos de la tarde del día trece de Abril del año dos mil nueve, autorizada por el Notario Luís Armando Rivas Deleo, lote de terreno ubicado en la Comarca Montes Verdes del Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, con una extensión superficial de **dos mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados con diez centésimas de metro cuadrado (2,834.10 m²) equivalentes a cuatro mil diecinueve varas cuadradas con noventa y tres centésimas de vara cuadrada (4,019.93 Vrs²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: Noreste: Camino ancho de por medio que en ambos lados conduce hacia la comunidad Tres Esquinas y hacia la comunidad El Guayabo, propiedad de Francisco Sequeira Arróliga; **Noroeste y Suroeste:** Resto de la propiedad del donante y **Sureste:** Propiedad de Francisco Sequeira Arróliga. El inmueble

así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado de la República de Nicaragua bajo **Finca No. 31,852; Tomo: 352; Folios: 282-283; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar "**Andrea Guevara**" ubicado en la Comarca Montes Verdes del Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, para tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr.2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 202-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de "**Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración**" de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, que hiciera Ronaldo Antonio Oporta Fuente, en su propio nombre y representación, mediante Escritura Pública Número Ocho otorgada a las dos de la tarde del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, autorizada por el Notario Luis Armando Rivas Deleo, de un lote de terreno ubicado en la Comarca Saguatetepe del Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, con una extensión superficial de **novecientos cuatro metros cuadrados con setenta y un centésimas de metro cuadrado (904.71 m²) equivalentes a mil doscientos ochenta y tres varas cuadradas con veinticinco centésimas de vara cuadrada (1,283.25 Vrs²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte, Este y Oeste:** Resto de la propiedad del donante y **Sur:** Camino ancho de por medio que por ambos sentidos conduce hacia empalme de Boaco-San José de los Remates y por el otro hacia Saguatetepe, propiedad de Juan Tijerino. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado de la República de Nicaragua bajo **Finca No. 31,853; Tomo: 352; Folios: 287-288; Asiento:**

1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar "Armida Bravo" ubicado en la Comarca Saguatetepe del Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, para tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 203-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir "**Escritura Pública de Asignación en Administración**"; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar Público: "Abangasca Sur"**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comarca Abangasca, Municipio y Departamento de León, el cual tiene una extensión superficial de cinco mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados con diecisiete centésimas de metro cuadrado (**5,287.17 m²**) equivalentes a siete mil cuatrocientos noventa y nueve varas cuadradas con setenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (**7,499.74 Vrs²**) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Propiedad de Antonio Ruiz y Susana Rojas; **Sur, Oriente y Occidente:** Predio restante de la Finca Matriz; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 39,766; Tomo: 711; Folios: 140-141; Asiento: 2do**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista

los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 204-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Escolar Público **“Salomón de la Selva”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en el Barrio El Coyolar, Municipio y Departamento de León, el cual tiene una extensión superficial de dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados (**2,467 m²**) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Calle de en medio, propiedad de Gonzalo Castellón; **Sur:** Propiedad de Luís Reyes y Bernardo Zeledón; **Este:** Propiedad de Timotea Poveda y Antonio Estrada; **Oeste:** Propiedad de Emigdia Santana Vda. de Pérez y Julio Parrales, el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 13,054; Tomo: 1,046 ; Folios: 8,10 y 11; Asiento: 18^{vo}**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 205-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **“Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración”** de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, que hiciera Edelma del Socorro Duarte Gómez, en su propio nombre y representación, mediante Escritura Pública Número Diez otorgada a las tres de la tarde del día trece de Abril del año dos mil nueve, autorizada por el Notario Luís Armando Rivas Deleo, de un lote de terreno ubicado en la Comarca La Calera, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, con una extensión superficial de **dos mil ciento setenta y tres metros cuadrados con noventa y seis centésimas de metro cuadrado (2,173.96 m²) equivalentes a tres mil ochenta y tres varas cuadradas con cincuenta y siete centésimas de vara cuadrada (3,083.57 Vrs²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: **Noreste y Sureste:** Resto de la propiedad de la donante; **Noroeste:** Capilla Católica y **Suroeste:** Camino ancho de por medio que en ambos lados conduce hacia el empalme El Manto y hacia Murra, propiedad de Federico Robleto. El inmueble así descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado bajo **Finca No. 31,848; Tomo: 352; Folios: 273-274; Asiento: 1º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar **“La Calera”** ubicado en la Comarca La Calera, del Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, para tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Desmembración de Bien Inmueble y Donación Gratuita e Irrevocable y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 206-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Auto Desmembración de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; respecto de una **finca matriz** que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicada en la Comarca El Recreo, del Municipio de San Lorenzo Departamento de Boaco; cuya área superficial original es como de Media Manzana, comprendida dentro de los linderos originales siguientes: **Oriente, Poniente y Norte:** propiedad de Abelino Sasiga Bravo; **Sur:** Camino real que conduce a Granada; el cual se encuentra debidamente inscrita bajo **Finca No. 8,685; Tomo: 92; Folio: 51; Asiento:** 1^{ero}., Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco.

Artículo 2. En cumplimiento del objeto de la escritura pública que se indica otorgar en el artículo precedente, procédase a desmembrar del bien inmueble matriz antes descrito, un lote de terreno que de conformidad a mensura extrajudicial practicada por el Ingeniero Manuel Salvador Ruiz Carballo, tiene un área de un mil setecientos nueve metros con ochenta y ocho centésimas de metro cuadrado (1,709.88 m²) equivalentes a dos mil cuatrocientos veinticinco varas cuadradas con treinta y dos centésimas de vara cuadrada (2,425.32 Vrs²), cuya poligonal se describe con los siguientes lados, rumbos y distancias: Se abre la poligonal con el Lado **1-2**, N 32° 39' 32" W, Dist. 34.70 m, con el que se forma el lindero suroeste del lote desmembrado; sigue el Lado **2-3**, N 44° 46' 48" E, Dist. 41.85 m, con el que se delimita el lindero noroeste del lote; continua el Lado **3-4**, S 35° 44' 57" E, Dist. 46.40 m, configurándose el lindero noreste del lote; finalmente se cierra la poligonal con el Lado **4-1**, S 60° 41' 24" W, Dist. 43.43 m, con el que se delimita el lindero sureste del lote desmembrado; todo comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: **Noreste y Noroeste:** Propiedad de Deysis Sasiga; **Suroeste:** Propiedad de Alejandro Guerrero Arroliga; **Sureste:** Camino de por medio que en ambos sentidos de dirección conduce por un lado hacia Malacatoya y por el otro hacia El Papayal, propiedad de Solón Guerrero y Deysis Sasiga.

Artículo 3. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito y desmembrado en el artículo 2, al Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Escolar María Auxiliadora, ubicado en la Comarca El Recreo, Municipio de San Lorenzo del Departamento de Boaco; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo uno.

Artículo 4. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Auto Desmembración de Bien Inmueble y Asignación a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintisiete de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6641. – M. 3807329. – Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada. “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**” fue inscrita bajo el número Perpetuo Cuatrocientos Sesenta y Nueve (**469**), del folio número trescientos trece al folio número trescientos veintidós (**313-322**), Tomo: **I**, Libro: **PRIMERO (1°)**, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: **I**, Libro **ONCEAVO(11°)**, bajo los folios número Um mil Doscientos Noventa y Dos al folio número Un Mil Doscientos Noventa y Seis (**1292-1296**), a los treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha treinta de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°.** “**1°**”. Solicitud Presentada por la Licenciada Bertha Ines Cabrales en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**” el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos sesenta y nueve (**469**), del folio número trescientos trece al folio número trescientos veintidós (**313-322**), Tomo: **I**, Libro **PRIMERO(1°)**, que llevó este Registro, el cinco de Abril del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día treinta de Abril del año dos mil nueve, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**”, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada. “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q. con fecha treinta de Abril de año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA**” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 896, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 243, del veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 77, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número **cuatrocientos sesenta y nueve (469)**, del folio número trescientos trece al folio número trescientos

veintidós (313-322), Tomo: I, Libro: Primero (1°) del día cinco de Abril de mil novecientos noventa y cinco. II. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA” que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO.- (38).-MODIFICACION DE LOS ESTATUTO DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, “ COLECTIVO DE MUJERES ITZA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí: LIDIA MAGDALENA DUARTE GUILLEN, abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que vence el veintiuno de febrero del año dos mil doce, comparece la Señora: BERTHA INES CABRALES, mayor de edad, soltera, oficinista, de este domicilio, identificada con cedula de identidad numero: 081-240748-0005B, (cero ocho uno guión dos cuatro cero siete cuatro ocho guión cero cero cinco B), quien comparece en este acto, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colectivo de Mujeres ITZA, asociación civil sin fines de lucro, constituida y organizada de conformidad a las Leyes de la Republica de Nicaragua, conforme a Escritura Publica numero: diecisiete (17), CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y treinta de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Jennifer del Carmen Hernández Aragón, cuyo testimonio, Yo, la Notario doy fe de haber tenido a la vista, extendido en forma legal, asociación civil que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, inscrita bajo Numero perpetuo Cuatrocientos sesenta y nueve (469), del folio: trescientos trece a la trescientos veintiuno, (313 /321), Tomo: Doce (XII), del Libro primero del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Acredita su representación como Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, con CERTIFICACION extendida por la Suscrita Notario Publico, el día diez de abril del año dos mil ocho, del acta numero quince de Asamblea General ordinaria a las doce y treinta del ocho de abril del año dos mil ocho, en la que se elige como Presidente de la Junta Directiva, a la Señora BERTHA INES CABRALES, certificación que agrego a mi protocolo pasando a formar parte del folio numero treinta y ocho.- Y especialmente facultada para la celebración de este acto, me presenta CERTIFICACION extendida por la Suscrita Notario, el día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, acta numero veinte de asamblea General ordinaria, celebrada en esta ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil ocho, en la que se autoriza la modificación de forma general de los Estatutos de la Asociación, para que se agregue el periodo de elección de la Junta Directiva, el cual es de cinco años, autorizando a la presidente de la Junta Directiva a comparecer ante Notario a realizar modificación de los Estatutos.- Además que dicha modificación ha sido requerida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, certificación que agrego a mi protocolo pasando a formar parte del folio numero treinta y nueve.- En tal carácter, la Señora BERTHA INES CABRALES dice: PRIMERA: Que en los Estatutos de su representada, los cuales se encuentran Publicados en la Gaceta, Diario Oficial, numero setenta y siete, del Jueves veintisiete de Abril del año mil novecientos noventa y cinco, no se establece de forma clara el periodo de elección de la Junta Directiva del Colectivo ITZA, Además que existe la necesidad de mejorar funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva punto que es de interés para todas las asociadas, para su mejor funcionamiento razón por la cual se reunieron,

aprobando una modificación total a los estatutos de su representada.- Sigue expresando la compareciente, y dice: SEGUNDA: Que en virtud de lo anteriormente expresado, y en cumplimiento con lo comisionado en la acta numero veinte antes relacionada, comparece ante mis Oficios Notariales y a través del presente acto, a modificar de forma total, los Estatuto de su representada, los que se detallan a continuación: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLECTIVO DE MUJERES ITZA.- CAPITULO I.- Del objeto (naturaleza), domicilio y duración. Artículo 1: La Asociación colectivo de Mujeres ITZA es una organización no gubernamental, con personalidad jurídica autónoma, apartidista, laica y feminista, sin fines de lucro y de duración indefinida- Artículo 2: El Colectivo de Mujeres ITZA tiene su sede en la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en otras ciudades del país y nombrar representantes en el exterior según sus capacidades y necesidades. Artículo 3: Para su identificación el colectivo de mujeres ITZA tiene un sello con su respectivo logotipo y papel membretado definido por acuerdo de sus miembros y fundadoras. Artículo 4: FINALIDAD: Contribuir en la promoción o Promover la participación activa en lo personal y colectiva fortaleciendo la conciencia crítica de genero de las mujeres en espacios íntimos, sociales y comunitarios donde puedan participar plenamente como actoras sociales, aportando a la construcción de una sociedad mas justa y democrática, de no violencia contra las mujeres mediante la formación feminista, organización y movilización comunitaria incidencia publica o política; con proyección política a nivel local y nacional. Por la defensa de los derechos de las mujeres adolescentes, jóvenes y adultas en articulación y/o coordinaciones con otras organizaciones o movimientos sociales afines a la naturaleza de nuestra organización. CAPITULO II.- OBJETIVOS.- El colectivo de Mujeres ITZA tendrá los objetivos establecidos en el Acta de su Constitución y a tales efectos pondrá sus actividades y proyectos a disposición de las mujeres de los sectores populares, intercambiando experiencias con las diferentes expresiones del Movimiento de Mujeres, centros y organismos interesados como un espacio propio individual y colectivo en equidad de aportar con alternativa la diversidad de la problemática de la mujer.- La Asociación tendrá como objetivos: atender oportunamente en el aspecto moral, legal, ginecológico y psicológico a las mujeres víctimas de violencia sexual, domestica y publica sin discriminación alguna; así mismo desarrollar programas de atención, capacitación, prevención a niñas, establecer relaciones de coordinación y apoyo con los movimientos de mujeres, centros, organismos que atienden personas víctimas de violencia y con personas que de forma individual se preocupan por el problema de la Violencia.- Artículo 5: ITZA promueve la autonomía de las mujeres, Artículo 6: ITZA contribuye en el reconocimiento de la condición genérica de subordinación de las mujeres, a la autonomía política, económica e ideológica, el derecho de las mujeres a decidir sobre su maternidad, salud sexual y reproductiva (Derechos sexuales y Derechos reproductivos), opciones sexuales. - Artículo 7: Contribuir en la formación de una conciencia feminista de las mujeres para el empoderamiento personal y colectivo que incida en las políticas y estrategias de desarrollo comunitario en el ámbito local y nacional.- Artículo 8: Contribuir con la información, sensibilización e incidencia en la población en general sobre temas, problemas y situaciones sociales y culturales que afectan a las mujeres.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. - Artículo 9: Pueden ser miembros de la Asociación Colectivo de mujeres ITZA todas aquellas personas Nacionales o extranjeras residentes en el país, que demuestren voluntad, interés de participar en las actividades de la asociación y que se identifiquen con los objetivos y fines de ésta y que sean admitidas por la Asamblea General.- Artículo 10: para integrarse como miembros de la asociación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere presentar: a) Solicitud de ingreso por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación y deberá ser admitido por la Asamblea General de miembros en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.- b) Aval o respaldo por el 50% de la membresía, c) Aceptación de su misión, visión y estrategias así como sus

estatutos.- **Artículo 11:** La Asociación estará compuesta por Miembras fundadoras activas en la asociación y las que cumpliendo con los requisitos establecidos han sido admitidas por la Asamblea General a propuesta de la junta directiva y/o por integrante de la Asamblea General. Miembros Honorarios, los que habiendo prestado apoyo relevante a la Asociación han sido propuestos por dos o más miembros y reciban tal distinción de la Asamblea General.- **Artículo 12:** De los deberes de los miembros: a) Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos internos. B) Cumplir con los acuerdos que tome la asamblea general de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamento interno.- C) Participar en las Asambleas y reuniones con derecho a voz y voto. D) Mantener y fomentar las relaciones de respeto mutuo entre los miembros. E) Atender con diligencia las asignaciones de que sean objeto por la Junta Directiva. F) Asistir a las actividades desarrolladas por la Asociación. G), Elegir a los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 13:** De los Derechos de las miembras: a) Elegir y ser electas a un cargo en la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. c) Estar informada de las actividades internas y externas de la asociación.- **Artículo 14:** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia voluntaria. B) Expulsión por la Asamblea General. c) Fallecimiento, d) Incumplimiento sistemático de sus deberes, e) Ausencias sistemáticas injustificadas, f) **CAPITULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 15:** La Asamblea General será la instancia de toma de desiciones estratégicas de la Asociación y esta formada por miembras fundadoras y miembras activas.- **Artículo 16.** El quórum de la asamblea general será determinado por mayoría simple de sus integrantes y las resoluciones se harán por consenso y en última instancia con el voto de la mayoría de los presentes.- **Artículo 17.** La asamblea general deberá reunirse por lo menos una vez al año de manera ordinaria convocada por la junta directiva o en sesión extraordinaria decidida por ellas mismas o a solicitud del 50% de los miembros de la asociación quienes deberán hacer por escrito a la junta directiva proponiendo la agenda a tratar, es decir la agenda a desarrollar para resolución por parte de los miembros asistentes. Son atributos de la Asamblea general: a) Aprobar las líneas generales políticas y programas de la asociación a propuesta de la junta directiva b) Aprobar la integración de nuevos miembros d) Conocer y aprobar el informe anual del balance financiero y el presupuesto de la asociación presentado por la junta directiva. E) **CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 18.** La junta directiva estará integrada por cinco miembros de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y Vocal.- **Artículo 19.** La Junta directiva estará en vigencia por un periodo de cinco años, Ratificándose las mismas miembras vigentes en ese periodo o integrando nuevas miembras, electas por la asamblea general, por consenso o mayoría simple.- **Artículo 20.** Las atribuciones y obligaciones de la junta directiva: a) Celebrar reuniones ordinarias tres veces al año y extraordinarias según sea necesario cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la asamblea general y junta directiva.- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y proponer los temas de agenda para la asamblea general.- c) Aprobar la gestión y ejecución de los proyectos de la asociación, d) Participa y Aprueba Planificación estratégica con la participación del personal de la asociación, e) Conocerá y Aprobara la adquisición de bienes e inmuebles, e) Conocerá y aprobará informe financiero institucional.- f) Ejecutar las desiciones de la Asamblea General, g) Aprobar la creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajos, h) Establecer, desarrollar y consolidar las relaciones con organismos no gubernamentales y otros. I) Conformar equipo multidisciplinario para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados.- **Artículo 21. Son facultades de la presidenta: 1)** Representar judicial y extrajudicial a la asociación con facultades de apoderado generalísimo 2) Otorgar poderes especiales o generales previos acuerdos de la junta directiva, 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la asamblea general 4) Elabora propuestas y presenta a la Junta Directiva

para su debida discusión y aprobación 5) Elaborar el informe anual sobre las actividades de la asociación que someterá a consideración a la junta directiva para su presentación ante la asamblea general.- 6) Las demás atribuciones que le recomienda la junta directiva o asamblea general. **Artículo 22. Son facultades de la Vice presidenta: 1)** La vice presidenta trabajara estrechamente con la presidenta asumiéndole a esta en caso de: a) Renuncia.- b. Ausencia, c. Impedimento.- 2.- Asume representación de la organización en eventos, participa en articulación con organizaciones de interés. Asumir tareas que la junta directiva considere conveniente para el fortalecimiento de la organización.- Apoya la organización de mujeres en las comunidades de incidencia de ITZA y del trabajo comunitario.- **Artículo 23. Corresponde a la Secretaria: 1)** Llevar libro de acta de la asamblea general.- 2) Llevar libro de acta de la junta directiva.- 3) Convocar a los miembros de la junta directiva y asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la presidenta, la junta directiva o Asamblea.- 4) Llevar y custodiar el archivo de la correspondencia y documentos de la asociación. 5) Y las demás atribuciones que le asigne el presidente de la junta directiva y asamblea general.- 6) Elaborar los informes que la presidente y la Junta directiva tenga que presentar a la asamblea o otros organismos.- 7) Apoya la organización de mujeres en las comunidades de incidencia de ITZA y del trabajo comunitario.- **Artículo 24. Corresponde al Tesorero: 1)** Garantiza el funcionamiento del área financiera de la institución.- 2) Vela por la entrega del informe financiero a gobernación de acuerdo a leyes establecida por el Estado una vez al año y/o cuando la junta directiva lo considere conveniente.- 3) Garantiza que se informe a la junta directiva los informes financieros de la organización.- 4) Apoya en la gestión de fondos para la organización, previa autorización de la presidenta o de la junta directiva.- 5) Elabora propuesta de proyectos y búsqueda de posibles donantes o de ingresos (Presenta propuestas financieras).- 6) Apoya la organización de mujeres en las comunidades de incidencia de ITZA y del trabajo comunitario.- **Artículo 25.** El Vocal debe llenar temporalmente el vacante que se produzca. A excepción el cargo de la presidenta y vicepresidenta. Y colaborar con los demás miembros de la junta directiva el desempeño de sus funciones. Apoya la organización de mujeres en las comunidades de incidencia de ITZA y del trabajo comunitario.- **Artículo 26.** Si una de las miembras de la Junta Directiva, incumple sistemáticamente los mandatos de sus deberes y obligaciones, será excluida de su cargo, teniendo en cuenta proceso de votación establecido. **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 27:** El patrimonio de la Asociación Colectivo de Mujeres ITZA estará constituido por: 1) Los aportes de sus miembros, donaciones, contribuciones, herencias y legados que recibiere de sus Asociados y de otras personas Naturales y Jurídicas Nacionales o Extranjeras.- 2) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acta constitutiva o en los presentes Estatutos, siempre que no se desnaturalice los objetivos de la Asociación. **Artículo 28:** Para el cumplimiento de sus fines, la asociación Colectivo de Mujeres ITZA podrá adquirir y manejar libremente los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios de acuerdo con la ley. **CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 29:** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por las causas legales establecidas en el artículo 8 y el artículo 24 de la ley 147 Ley de organizaciones sin fines de lucro.- **Artículo 30.** Por acuerdos tomados por la junta directiva y la Asamblea general en reunión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud a este por las tres cuartas partes de los miembros. **Artículo 31.** Para que sesione la reunión extraordinaria con la junta directiva y Asamblea General será necesaria la asistencia del 90% de toda la membresía. El acuerdo de la disolución será tomada por consenso y/o por votación. Si no se acordare la disolución de la asociación seguirá operando no podrá sesionar en reunión extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrir seis meses. En caso de no acordar la disolución del organismo se acordara integrar nuevas

miembras a la junta directiva para continuar desarrollando el proyecto de acuerdo a los objetivos y fundadores de la asociación.- En caso de disolución de la organización, el patrimonio se destinara a otra organización feminista afín a los Objetivos de la asociación Colectivo de Mujeres Itza.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 32: Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones sin fines de lucro. **Artículo 33.** La asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivos de disolución o liquidación o por desavenencias de sus miembros, con respecto a la administración o interpretación a la escritura constitutiva y a los presentes estatutos.- **Artículo 34.** Se contara con el apoyo de dos personas con experiencia en conflictos y negociación colectiva con afinidad a los objetivos de la asociación, aprobadas por las dos tercera partes de la junta directiva y asamblea.- **Artículo 35.** Los presentes estatutos serán reformados en cualquiera de sus articulados de manera parcial o total de acuerdo a los intereses de género de la asociación propuestos por la asamblea o junta directiva.- **Artículo 36.** En todo lo que no esta previsto en la escritura constitutiva, en los estatutos o en la ley, se aplicaran las disposiciones de la junta directiva y asamblea general.- De esta forma quedan modificados los Estatutos de su representada.- Así se expreso la compareciente, bien instruida, por mi, el notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas. Y leída que fue por mi, el Notario la presente escritura a los comparecientes, la encuentra conforme, aprueban y ratifica y firma, junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) L DUARTE G LA NOTARIO.-

PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y DOS, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: **BERTHA INES CABRALES**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- **LIC. LIDIA MAGDALENA DUARTE GUILLEN**.- **ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 11056. – M. 8544801. - Valor C\$. 3,285.00

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA (FUNDESOLNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno (4441), del folio número dos mil doscientos cincuenta y siete al folio numero dos mil doscientos setenta y dos, (2257-2272), Tomo: **II**, Libro: **ONCEAVO (11 °)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA “ (FUNDESOLNIC)**, Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Julio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número Cuatrocientos cinco (405), Autenticado por el Licenciado Everth Moraga

Suárez, el día primero de Julio del año dos mil nueve y Escritura de Modificación número un mil nueve (1009), Autenticado por el Lic. Everth Moraga Suárez, el día veintidós de Julio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO.- (405) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a cuatro de la tarde del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, **ANTE MÍ: EVERTH MORAGA SUAREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el veintidós de Abril del año Dos Mil doce, comparecen los señores Nicaragüenses: **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL**, ingeniero industrial, casado, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-070546-0018K, (CERO CERO UNO GUION CERO SIETE CERO CINCO CUATRO SEIS GUION CERO CERO UNO OCHO K) **ROSA MARIA FONSECA**, Ingeniera en computación, casada, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad Número 001-021274-0030F, (CERO CERO UNO GUION CERO DOS UNO DOS SIETE CUATRO GUION CERO CERO TRES CERO F) **MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 041-080451-0000E, (CERO CUATRO UNO GUION CERO OCHO CERO CUATRO CINCO UNO GUION CERO CERO CERO CERO E) **BELKIS NEREYDA MORALES**, mayor de edad, casada, técnico medio en administración de empresas, de este domicilio, identificada con cedula de identidad numero: 565-090973-0000H, (CINCO SEIS CINCO GUION CERO NUEVE CERO NUEVE SIETE TRES GUION CERO CERO CERO CERO H) **JOSE LUIS ABURTO CRUZ**, mayor de edad, casado, Técnico medio en reparación y mantenimiento de computadoras, identificado con cedula de identidad numero: 001-210670-0039P (CERO CERO UNO GUION DOS UNO CERO SEIS SIETE CERO GUION CERO CERO TRES NUEVE P) , **MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, economista, de este domicilio, identificada con cedula de identidad numero: 001-110150-0020X, (CERO CERO UNO GUION UNO UNO CERO UNO CINCO CERO GUION CERO CERO DOS CERO X) **JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO**, mayor de edad, casado, sociólogo, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-250551-0021A (CERO CERO UNO GUION DOS CINCO CERO CINCO CINCO UNO GUION CERO CERO DOS UNO A) y **EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ**, quien es mayor de edad, soltero, sociólogo, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-281145-0022E, (CERO CERO UNO GUION DOS OCHO UNO UNO CUATRO CINCO GUION CERO CERO DOS DOS E), quienes comparecen en sus propios nombres y representación.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio gozan de plena y perfecta capacidad legal, civil y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para la celebración de este acto y conjuntamente los comparecientes dicen: **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:** Que es voluntad de todos, por medio del presente instrumento publico, constituir una FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, con personería jurídica propia, apolítica, de carácter civil y social, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, rigiéndose por lo establecido en este instrumento Publico de constitución y las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y de las disposiciones contenidas en el Libro I, titulo I del capitulo XIII, del código civil.- En lo previsto en la materia,

se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La fundación se denominará: **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse para cualquier actividad legítima como **FUNDESOLNIC**, nombre que podrá usarse en toda clase de documentos. La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio de la Republica de Nicaragua, y fuera de él, para el cumplimiento de sus objetivos y sus fines.- La duración de esta fundación será indefinida en el tiempo, no obstante, podrá disolverse por la decisión de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en el Estatuto, y por las cláusulas establecidas en la ley numero ciento cuarenta y siete, sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- **CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS: LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC),** Organismo de carácter civil, sin fines de lucro, que tiene como objetivo: “El desarrollo humano a través de elevar el nivel y calidad de vida de las familias, promocionando y desarrollando la economía social y solidaria.- “. **FUNDESOLNIC** para cumplir con estos objetivos podrá: Gestionar y movilizar recursos con personas naturales o jurídicas a nivel nacional e internacional, entre corporaciones, Fundaciones, y otros organismos nacionales o internacionales interesados en apoyar el movimiento de la economía social y solidaria, b) Canalización y manejo de fondos, para el desarrollo del sector de la economía social y solidaria.- c) Apoyo a iniciativas de grupos y organizaciones, que promuevan la democracia directa y la participación ciudadana organizada, d) Gestión de Fondos para programas de viviendas de interés social, e) Manejo de fondos para la ejecución de proyectos sociales, f) Manejo de Fondos de apoyo institucional no reembolsables para programas de capacitación, asistencia técnica, becas, g) Manejo de fondos para el desarrollo del deporte, la cultura, y el apoyo a los emprendedores. h) Manejo de fondos para el desarrollo y fomento de la pequeña empresa urbana y rural, i) Gestionar recurso para el desarrollo tecnológico, calidad total y de competencia de la pequeña empresa rural y urbana, j) Apoyar la inclusión de demandas específicas en la agenda pública, k) Realizar estudios e investigaciones de diversos temas referidos al sector de la economía social y solidaria, l) Realizar seminarios, foros, encuentros y talleres sobre diversos temas, m) Editar y publicar libros, folletos, materiales de capacitación y otros impresos y/o audiovisuales, así como materiales virtuales, n) Brindar asesorías y consultorías en diversos temas en el ámbito nacional o internacional, o) La creación de empresas asociativas, de gestión, cogestión y autogestión con sujetos de la economía social. **FUNDESOLNIC** promoverá que estas empresas sean democráticas y participativas en la gestión y la cogestión, p) Establecer alianzas nacionales e internacionales en el ámbito de la economía social y solidaria; q) Elaborar y Promover políticas y programas dirigidos al sector de la economía social y solidaria r) podrá hacer cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos. **CLAUSULA CUARTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC),** se forma con un fondo inicial de **C\$12,000.00 (DOCE MIL CORDOBAS NETOS)** aportados a partes iguales por los miembros fundadores comparecientes en este acto, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer cada una de ellos a manera de contribución voluntaria.- Así mismo será patrimonio de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC),** a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus actividades; b) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus miembros o de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, en especie o en monea líquida, c) Los demás ingresos al patrimonio, que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura constitutiva o su Estatuto,

se obtuvieren, sin desnaturalizar los objetivos de la fundación, f) Las reservas necesarias consideradas por la asamblea general de asociados. **CLAUSULA QUINTA: GOBIERNO:** El gobierno de la Fundación será ejercido por sus órganos que la conforman siendo estos: a) la Asamblea General; b) Junta Directiva c) El Fiscal d) la Dirección Ejecutiva. La asamblea general es la máxima autoridad de la Fundación, la presidencia será ejercida por quien resulte electa de acuerdo a procedimientos y sistemas de votación regulado en el Estatuto y ejercerá la representación legal de la misma.- **CLAUSULA SEXTA: REGISTRO DE MIEMBROS: LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC),** No tiene límites en el número de miembros y estos están clasificados en tres categorías de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES b) MIEMBROS ACTIVOS y c) MIEMBROS HONORARIOS.- El Estatuto definirá dichas categorías.- La Secretaría de la Junta Directiva llevará un registro y control de miembros de la fundación.- **CLAUSULA SEPTIMA: MEMBRESIA:** Serán miembros de la Fundación, los comparecientes al presente acto, así como las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por su Asamblea General y según el Estatuto que regirá **FUNDESOLNIC**.- **CLAUSULA OCTAVA: CAPACIDAD CIVIL: FUNDESOLNIC** de acuerdo a sus objetivos, podrá comprar, vender, enajenar, gravar bienes inmuebles, y muebles, donar y aceptar legados, donaciones, herencias y toda clase de liberalidades, siempre y cuando provengan de fuentes legales y legítimas.- **CLAUSULA NOVENA; CONTABILIDAD:** Las cuentas de la Fundación se llevarán por partida doble de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas y de acuerdo a las leyes establecidas y vigentes en la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder llevar otros libros que los objetivos de la Fundación requiera. **FUNDESOLNIC** desarrollará sus actividades por ejercicio anuales consecutivos. Los Estados Financieros se elaborarán y actualizarán mensualmente, y al final de cada ejercicio económico, se someterán a la asamblea General en su reunión ordinaria.- **CLAUSULA DECIMA: COMPOSICION E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: a), **PRESIDENTE**, b) **VICEPRESIDENTE**, c) **UN SECRETARIO**, d), **UN TESORERO**, e) **UN VOCAL**, Y **UN FISCAL**, los que serán electos del seno de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin. La Junta Directiva podrá estar integrada con un mínimo de cinco miembros. Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el departamento de Asociaciones sin fines de lucro, del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integradas por las siguientes personas: **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL (PRESIDENCIA)**, **MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ (VICEPRESIDENCIA)**, **ROSA MARIA FONSECA (SECRETARIA)**, **BELKYS NEREIDA MORALES (TESORERA)**, **EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ (VOCAL)**, **JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO (FISCAL)**, **JOSE LUIS ABURTO CRUZ (MIEMBRO FUNDADOR)**, **MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ (MIEMBRO FUNDADOR)**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario administrativo, en ausencia el Vicepresidente asume la representación legal y extrajudicial de **FUNDESOLNIC**.- El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar bienes de **FUNDESOLNIC**, necesitará autorización expresa de la Junta Directiva. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinaran en el Estatuto así como los mecanismos de funcionamiento de la Asamblea General.- La Junta Directiva podrá nombrar a los asesores que a su juicio considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma; así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos de manera alterna- Las decisiones de la

Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple de los cargos electos.- **DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causales de disolución y liquidación de FUNDESOLNIC las siguientes: a) La pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia.- b) Por disposición voluntaria tomada en Asamblea General de miembros, requiriéndose de una votación calificada establecida en un ochenta por ciento del total de los miembros de la Asamblea con un número no menor de seis de los miembros fundadores.- En caso de disolución se procederá con lo establecido en la ley No. 147 y su reforma, y en base al procedimiento establecido en el Estatuto. En relación con los bienes propiedad de **FUNDESOLNIC** se utilizarán en primer lugar para satisfacer las obligaciones de **FUNDESOLNIC** adquiridas con terceros y en segundo lugar las adquiridas con sus miembros.- Si hubiere sobrante, deberá ser entregado a organizaciones similares a **FUNDESOLNIC** en cuanto a sus objetivos y por decisión de la Junta liquidadora, la que deberá estar conformada por al menos seis miembros fundadores.- **DECIMA SEGUNDA : ARBITRAJE:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de **FUNDESOLNIC**, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de esta Acta Constitutiva, su Estatuto o por motivo de la disolución y liquidación de **FUNDESOLNIC**, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por votación de mayoría calificada, es decir el ochenta (80) por ciento de los miembros fundadores. De mantenerse la controversia, se podrá nombrar árbitros calificados de conformidad con lo que disponga el Estatuto de **FUNDESOLNIC**.- **DECIMA TERCERA, DE LA CONSTITUCION :** En esta forma queda constituida la **FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**.- **DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** Se comisiona y autoriza al Abogado y Notario Publico, EVERTH MORAGA SUAREZ, para que realice todos los tramites necesarios ante la Asamblea Nacional a fin de obtener la Personalidad Jurídica de la Fundación.- Continúan expresando los comparecientes y dicen: **DECIMA QUINTA: ESTATUTO:** Los comparecientes, miembros fundadores de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, deciden en este acto, constituirse en Asamblea General con el objetivo de aprobar el Estatuto, que regirá a **FUNDESOLNIC**.- Se somete a discusión el Estatuto que regirá a **FUNDESOLNIC**, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad fue aprobado, en consecuencia, la Asamblea General resuelve emitir el siguiente Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA (FUNDESOLNIC)**.- **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO UNO: NATURALEZA:** La **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, es una **FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, con personería jurídica propia, apolítica, de carácter civil y social, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, rigiéndose por lo establecido en este instrumento Publico de constitución y las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y de las disposiciones contenidas en el Libro I, titulo I del capitulo XIII, del código civil.- En lo no previsto en la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTICULO DOS: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La fundación se denominara: **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse para cualquier actividad legitima como **FUNDESOLNIC**, nombre que podrá usarse en toda clase

de documentos. La duración de esta fundación será indefinida en el tiempo, a partir de su constitución y sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes, no obstante, podrá disolverse por la decisión de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en el presente Estatuto, y por las cláusulas establecidas en la ley numero ciento cuarenta y siete, sobre personas jurídicas sin fines de lucro. **ARTICULO TRES: DOMICILIO** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio de la Republica de Nicaragua y fuera de él, para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua o fuera de ella. Sin necesidad de otorgarse instrumento Publico, la Fundación podrá cambiar su domicilio y el de su oficina, sin mas tramites que dar aviso al publico dentro del plazo de quince días a partir de la Resolución de la Asamblea General y practicando su inscripción correspondiente al cambio de domicilio, en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO DOS: OBJETIVOS Y FINALIDADES: ARTICULO CUATRO: LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, es un organismo de carácter civil, sin fines de lucro, tiene como objetivo general : “ a) Gestionar y movilizar recursos con personas naturales o jurídicas a nivel nacional e internacional, entre corporaciones, Fundaciones, y otros organismos nacionales o internacionales interesados en apoyar el movimiento de la economía social y solidaria, b) Canalización y manejo de fondos, para el desarrollo del sector de la economía social y solidaria.- c) Apoyo a iniciativas de grupos y organizaciones, que promuevan la democracia directa y la participación ciudadana organizada, d) Gestión de Fondos para programas de viviendas de interés social, e) Manejo de fondos para la ejecución de proyectos sociales, f) Manejo de Fondos de apoyo institucional no reembolsables para programas de capacitación, asistencia técnica, becas, g) Manejo de fondos para el desarrollo del deporte, la cultura, y el apoyo a los emprendedores. h) Manejo de fondos para el desarrollo y fomento de la pequeña empresa urbana y rural, i) Gestionar recurso para el desarrollo tecnológico, calidad total y de competencia de la pequeña empresa rural y urbana, j) Apoyar la inclusión de demandas específicas en la agenda pública, k) Realizar estudios e investigaciones de diversos temas referidos al sector de la economía social y solidaria, l) Realizar seminarios, foros, encuentros y talleres sobre diversos temas, m) Editar y publicar libros, folletos, materiales de capacitación y otros impresos y/o audiovisuales, así como materiales virtuales, n) Brindar asesorías y consultorías en diversos temas en el ámbito nacional o internacional, o) La creación de empresas asociativas, de gestión, cogestión y autogestión con sujetos de la economía social. FUNDESOLNIC promoverá que estas empresas sean democráticas y participativas en la gestión y la cogestión, p) Establecer alianzas nacionales e internacionales en el ámbito de la economía social y solidaria; q) Elaborar y Promover políticas y programas dirigidos al sector de la economía social y solidaria r) podrá hacer cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos. Para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades, sin perjuicio de las ya descritas en su Acta Constitutiva a) contribuir al desarrollo integral del movimiento de la economía social y solidaria, asociativa y autogestionaria, democrática y participativa en Nicaragua, impulsar su promoción en todos los aspectos básicos de la economía nacional, fortalecer con recursos económicos, tecnológicos, didácticos, empresariales a aquellas organizaciones ya existentes.- a: **CAPITULO TRES: PATRIMONIO: ARTICULO CINCO:** El patrimonio de la Fundación se forma con un fondo inicial de **C\$12,000.00 (DOCE MIL CORDOBAS NETOS)** aportados en partes iguales por los miembros fundadores.- Así mismo será patrimonio de la Fundación: a) las contribuciones y/o donaciones de instituciones u organismos, nacionales o internacionales, publicas o privadas.- b), Contribuciones y/o donaciones de personas naturales o jurídicas c), bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo

de sus actividades. c) las donaciones de los miembros cualesquiera sea su categoría f), las herencias que recibiera, **ARTICULO SEIS:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, podrá ejecutar los actos necesarios o complementarios para legalizar el artículo antes descrito, siempre que la procedencia no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO CUATRO: DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS: ARTICULO SIETE: LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, estará formado por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que hayan sido debidamente inscritas en la escritura de constitución de la fundación. Son Miembros activos, quienes se encuentren en pleno uso de sus derechos dentro de la fundación.- Son miembros honorarios de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas que por su aporte solidario de cualquier índole logran que **FUNDESOLNIC** obtenga reconocimientos públicos y luego de ser presentada su solicitud por uno de los miembros fundadores ante la Asamblea General, esta lo aprueba por mayoría simple- **ARTICULO OCHO:** Todo miembro de la fundación, perderá su carácter de miembro en caso de renuncia o separación. Serán sujetos a separación de la Fundación, aquellos miembros que incumplan reiteradamente con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General o cuyo comportamiento público vaya en contra de los objetivos de la Fundación o afecten la imagen de **FUNDESOLNIC**, o aquellos que estén inhibidos de sus derechos civiles mediante sentencia judicial.- La separación de cualquier miembro de **FUNDESOLNIC** por cualquiera de las causas aquí descritas, será decidida por mayoría calificada de un ochenta por ciento o al menos seis miembros fundadores.- El miembro de la fundación que por cualquiera de las razones antes mencionadas deje de serlo, no podrá solicitar que se le restituya nada de lo aportado a la Fundación.- **ARTICULO NUEVE:** Desde su admisión, todo miembro, estará obligado a cumplir las presentes disposiciones y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO DIEZ:** Son derechos de los miembros fundadores a.) Participar con voz y voto en las decisiones sobre la Fundación, durante su Asamblea General, b) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva u otros órganos, c) Conocer, debatir y aprobar, los informes, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Fundación, e) Participar de las actividades que organice la fundación, f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva.- **ARTICULO DOCE:** Son deberes de los miembros fundadores: a) Conocer y cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto y demás acuerdos o disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Fundación, b) Cumplir con las funciones de los cargos a los que fue electo y participar activamente en las tareas que le fueren asignadas por cualquiera de las instancias directivas de la Fundación, c) Asistir y participar en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General u otras instancias directivas, d) Enterar puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y cualquier otra disposición de la Asamblea General o de la Junta directiva.- **CAPITULO CINCO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: ARTICULO TRECE:** El gobierno y administración de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, será ejercido por: a) la Asamblea General que es la máxima autoridad; b) Junta Directiva c) El Fiscal d) la Dirección Ejecutiva. **ARTICULO CATORCE:** La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores de la Fundación, los que tendrán voz y voto, Los miembros honorarios podrán participar a la asamblea general cuando sean invitados o así lo estime conveniente la

Asamblea General, pudiendo participar con voz pero sin voto. **ARTICULO QUINCE:** La Asamblea General deberá reunirse una vez al año en sesión ordinaria durante el primer trimestre y con carácter extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten por escrito como mínimo tres miembros de la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento del total de los miembros.- La convocatoria para "la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con tres días de anticipación y serán firmadas por el Secretario y cuando este faltare, por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser hecha con tres días de anticipación por e/la secretario/a de la Junta Directiva y deberán señalarse específicamente los puntos de agenda a tratarse. - **ARTICULO DIECISEIS:** El quórum para la Asamblea General ordinaria se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no cumplirse con el quórum en primera convocatoria, se hará una segunda con la mitad más uno de sus miembros. Si no se establece el quórum dos horas después de la segunda convocatoria se hará una tercera convocatoria estableciéndose el quórum con los miembros presentes. Para las asambleas Generales Extraordinarias se requiere de los dos tercios de sus miembros. En caso de no cumplirse con el quórum en primera convocatoria, se hará una segunda con la mitad más uno de sus miembros. Si no se establece el quórum dos horas después de la segunda convocatoria se hará una tercera convocatoria estableciéndose el quórum con los miembros presentes.- **ARTICULO DIECISIETE:** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea.- **ARTICULO DIECIOCHO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Es la máxima autoridad de la Fundación y la autorizada para conocer y hacer cumplir el Estatuto.- b) Conocer y aprobar el informe de actividades de la Fundación para el periodo, c) Conocer y aprobar el plan estratégico de la Fundación, presentado por la Junta Directiva.- d) Conocer y aprobar los estados financieros del periodo.- e) Conocer y aprobar los planes de inversión y presupuestos. - f) Elegir por votación nominal y publica a los órganos Directivos. g) Aprobar el ingreso o retiro de miembros de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.- h) Aprobar las iniciativas de alianzas estratégicas con otros centros u organizaciones similares a **FUNDESOLNIC**, así como la apertura de oficinas a nivel nacional e internacional. **ARTICULO DIECINUEVE:** LA administración de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, estará a cargo de la Junta Directiva con facultades amplias que correspondan a un Mandatario General de Administración.- **ARTICULO VEINTE:** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros elegidos dentro de los miembros fundadores y activos de la Asamblea General, que desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocal y fiscal.- **ARTICULO VEINTIDOS:** Los miembros de los Órganos Directivos podrán ser removidos de su cargo, por mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por causa justificada, siendo estas a) por el incumplimiento de las funciones del cargo para el que fue electo, b) aquellos miembros que incumplan reiteradamente con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, c) Si su comportamiento público va en contra de los objetivos de la Fundación o afecten la imagen de **FUNDESOLNIC**, d) aquellos que estén inhibidos de sus derechos civiles mediante sentencia judicial.- **ARTICULO VEINTITRES:** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple del voto de los asistentes.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sean convocada por el Presidente de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de miembros quien es la máxima autoridad de la Fundación, c) Aprobar reglamentos de normas

y procedimientos para la buena marcha de **FUNDESOLNIC**, d) Nombrar al Director Ejecutivo de **FUNDESOLNIC** y otorgarle el poder general de administración y/o cualquier otro poder que fuera necesario para el desempeño de sus funciones.- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, f), Instruir a la Dirección ejecutiva, sobre los lineamientos y pautas de trabajo para el buen desempeño de su cargo. g) Aprobar la adquisición o la enajenación de bienes muebles o inmuebles de **FUNDESOLNIC**.- h) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de **FUNDESOLNIC**.- i) Las demás que le confieren el presente Estatuto y las disposiciones vigentes de la ley de la materia.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** Son facultades del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.- d) Firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva.- e) Presentar los informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- f) Las demás que le encomienden el Estatuto, La Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente cuando este no está en el ejercicio de sus funciones. b) Las demás que le encomienden el Presidente. **ARTICULO VEINTISEIS:** Son atribuciones del/la secretario/a: a) Elaborar las actas y firmarlas, b) Custodiar los libros de actas, c) Llevar un registro de los miembros fundadores, activos y honorarios de la Fundación.- d) Custodiar el archivo de la Fundación, e) Certifica las resoluciones y acuerdos asentadas en las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General. f) Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Serán atribuciones del Tesorero: a) Velar por el patrimonio de **FUNDESOLNIC**, b) custodiar los libros de aportaciones de **FUNDESOLNIC**, c) Emitir certificados de aportación ordinarias y extraordinarias, d) Rendir a la Asamblea General el informe sobre el Estado del patrimonio de **FUNDESOLNIC**, e) Las demás que le confiere el Estatuto y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son atribuciones del fiscal a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y su reglamento. b) Rendir informe sobre el funcionamiento de **FUNDESOLNIC**, c) Las demás que le confiera el Estatuto y las disposiciones que le torguen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Son atribuciones del vocal: a) sustituir de manera temporal en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva que no pueda ejercer su cargo, a excepción del Presidente. b) Las demás que le confiera el Estatuto y las disposiciones que le otorguen la Junta Directiva y la Asamblea General. **CAPITULO VIII.- DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: ARTICULO TREINTA:** La **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)**, tendrá una duración indefinida.- Se podrá disolver por mayoría calificada del ochenta (80) por ciento de los miembros fundadores y por las causas señaladas por la ley numero ciento cuarenta y siete, Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Si se acordare la liquidación de **FUNDESOLNIC**, la Junta Directiva designará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria por lo liquidadores. Canceladas las obligaciones en primer lugar las adquiridas con terceros y en segundo lugar las adquiridas con sus miembros, el sobrante si lo hubiere, será entregado al organismo o institución con objetivos afines a **FUNDESOLNIC**, y que deberá aprobar por mayoría calificada los dos tercios de los miembros fundadores. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Ningún miembro de La **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC)** podrá llevar a los tribunales de justicia por desavenencias en el proceso de liquidación que surgiesen entre sus miembros.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Fundación con respecto a la administración de la Fundación, o por la

interpretación y aplicación del Acta Constitutiva y su Estatuto o con motivo de la disolución o liquidación de la Fundación, serán dirimidas y resueltas sin recurso alguno por votación de mayoría simple de los miembros fundadores, de mantenerse la controversia, podrá nombrarse a tres árbitros que nombrare la Asamblea General en reunión extraordinaria y quien por mayoría calificada, resolverá el conflicto planteado, arbitraje al cual están obligados a someterse todas los miembros de **FUNDESOL**.- Los tres árbitros honorarios dictaran su fallo en un termino de tres días fatales.- **CAPITULO NOVENO: VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO TREINTA Y CUATRO;** Las reformas del presente Estatuto, sea parcial o total, se dará por decisión de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.- No habiendo otro punto que abordar se concluye la sesión a las cuatro de la tarde del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Advertí sobre la necesidad de inscribir el testimonio que de la presente libre en el Registro de Personas sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, previa obtención de la Personalidad Jurídica de la misma, ante la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua.- Y leído que fue por mi el Notario, la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Doy fe de haber tenido a la vista y leído, los documentos relacionados.- (F) ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL (ILEGIBLE,) (F) ROSA MARIA FONSECA, (F) ILEGIBLE, (F) MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ, (F) ILEGIBLE, (F) BELKIS NEREYDA MORALES, (F) ILEGIBLE, (F) JOSE LUIS ABURTO CRUZ (F) ILEGIBLE, (F) MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ, (F) ILEGIBLE, (F) JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO, (F) ILEGIBLE, (F) EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ (F) ILEGIBLE, EL NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: **MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- **EVERTH MORAGA SUAREZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL NUEVE.- (1009) MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “ FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA.- (FUNDESOLNIC).- En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana de la tarde del veintidós de Julio del año dos mil nueve, ante mí, **EVERTH MORAGA SUAREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en el quinquenio que expira el veintidós de abril del año dos mil doce, comparecen los señores Nicaragüenses: **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL**, ingeniero industrial, casado, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-070546-0018K, (CERO CERO UNO GUION CERO SIETE CERO CINCO CUATRO SEIS GUION CERO CERO UNO OCHO K) **ROSA MARIA FONSECA**, Ingeniera en computación, casada, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad Número 001-021274-0030F, (CERO CERO UNO GUION CERO DOS UNO DOS SIETE CUATRO GUION CERO CERO TRES CERO F) **MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ**, mayor de edad,

casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 041-080451-0000E, (CERO CUATRO UNO GUION CERO OCHO CERO CUATRO CINCO UNO GUION CERO CERO CERO CERO E) BELKIS NEREYDA MORALES, mayor de edad, casada, técnico medio en administración de empresas, de este domicilio, identificada con cedula de identidad numero: 565-090973-0000H, (CINCO SEIS CINCO GUION CERO NUEVE CERO SIETE TRES GUION CERO CERO CERO CERO H) JOSE LUIS ABURTO CRUZ, mayor de edad, casado, Técnico medio en reparación y mantenimiento de computadoras, identificado con cedula de identidad numero: 001-210670-0039P (CERO CERO UNO GUION DOS UNO CERO SEIS SIETE CERO GUION CERO CERO TRES NUEVE P), MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, economista, de este domicilio, identificada con cedula de identidad numero: 001-110150-0020X, (CERO CERO UNO GUION UNO CERO UNO CERO UNO CINCO CERO GUION CERO CERO DOS CERO X) JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO, mayor de edad, casado, sociólogo, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-250551-0021A (CERO CERO UNO GUION DOS CINCO CERO CINCO CINCO UNO GUION CERO CERO DOS UNO A) y EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ, quien es mayor de edad, soltero, sociólogo, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-281145-0022E, (CERO CERO UNO GUION DOS OCHO UNO UNO CUATRO CINCO GUION CERO CERO DOS DOS E), quienes comparecen en sus propios nombres y representación.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio gozan de plena y perfecta capacidad legal, civil y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para la celebración de este acto y conjuntamente los comparecientes dicen: PRIMERO: RELACION DE HECHOS: Que de conformidad ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO.- (405) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, autorizada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a cuatro de la tarde del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios Notariales del suscrito Notario, fue celebrada la constitución de la Asociación sin fines de Lucro denominada: FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, Asociación civil sin fines de lucro, constituida y organizada de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, a la cual le fue otorgada su Personalidad Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional, conforme a Decreto Numero: 5723 (CINCO SIETE DOS TRES), emitido a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil nueve, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Numero: 112 (CIENTO DOCE), del diecisiete de Junio del año dos mil nueve, documentos Públicos que me presenta y que Yo, el Notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, la que actualmente se encuentra en proceso de Registro ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Que todos los comparecientes, son miembros fundadores y activos de la nominada Fundación.- Que fueron convocados a Asamblea extraordinaria por la Secretaria de la Fundación, Ingeniero ROSA MARIA FONSECA, para tratar un único Punto de Agenda: LA MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y AL ESTATUTO DE LA FUNDACION, llevándose a cabo la misma, en las Oficinas de la Fundación el día de hoy, y que por carecer aun de Libros autorizados por el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se solicita a todos los miembros de la Fundación, se efectúe esta reunión extraordinaria, ante los Oficios Notariales del suscrito Notario Público.- Continua expresando la Ingeniero ROSA MARIA FONSECA, secretario de actas de la Fundación y dice: 1.- Que fue presentada ante el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la escritura de Constitución de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, para su correspondiente tramite de inscripción y asignación de Numero Perpetuo, dependencia en la cual, se nos hacía notar que a la escritura de Constitución de la Asociación se le deben realizar los siguientes cambios: 1.-) **QUE SE DEBE ANULAR EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y QUE UNICAMENTE QUEDE NOMBRADO COMO ORGANO DE GOBIERNO.- 2.-) REFORMAR LA CLAUSULA DECIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA, Y LA DECIMA QUINTA, ARTICULO VEINTE Y**

ARTICULO VEINTITRES DEL ESTATUTO, Y QUE SE DESIGNEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES AL DIRECTOR EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS YA MENCIONADAS: 1.- REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, ANTE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES, EMPRESAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.- 2.- FORMULAR ESTRATEGIAS EN GENERAL Y COORDINAR LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA FUNDACION.- 3.-) PROPONER APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES ANUALES OPERATIVOS, 4), GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESTRATEGICOS, METAS Y PLANES OPERATIVOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.- 5) FORMULAR ESTRATEGIAS EN GENERAL Y COORDINAR LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA FUNDACION.- 6.-) GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS, 7) NEGOCIACION Y FIRMA DE CONVENIOS Y CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES.- 8), ELABORACION DE INFORMES PERIODICOS PARA PRESENTARLOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.- 9 CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y TODO EL MARCO REGULATORIO DE LA FUNDACION ANTE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, TALES COMO: MINISTERIOS, INSTITUTOS, ALCALDIAS, ENTES AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y CUALQUIER INSTANCIA, PUBLICA, PRIVADA O ESTATAL, DONDE LA FUNDACION DEBA COMPARECER, CON APOYO DE ASESORIA LEGAL.- **Continua expresando la Ingeniero : ROSA MARIA FONSECA, en el carácter en que comparece y dice:** Que actualmente nuestra fundación en la clausula Decima del acta constitutiva establece lo siguiente: **CLAUSULA DECIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL:** La Junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: a), **PRESIDENTE**, b) **VICEPRESIDENTE**, c) **UN SECRETARIO**, d), **UN TESORERO**, e) **UN VOCAL**, y **UN FISCAL**, los que serán electos del seno de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin. La Junta Directiva podrá estar integrada con un mínimo de cinco miembros. Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el departamento de Asociaciones sin fines de lucro, del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años”.- **Que así mismo, la clausula DECIMA QUINTA del acta Constitutiva establece:** “ **DECIMA QUINTA: ESTATUTO:** Los comparecientes, miembros fundadores de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, (FUNDESOLNIC), deciden en este acto, constituirse en Asamblea General con el objetivo de aprobar el Estatuto, que regirá a FUNDESOLNIC.- Se somete a discusión el Estatuto que regirá a FUNDESOLNIC, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad fue aprobado, en consecuencia, la Asamblea General resuelve emitir el siguiente Estatuto de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA (FUNDESOLNIC).-” Que el artículo VEINTITRES de la clausula DECIMA QUINTA Establece: **ARTICULO VEINTITRES:** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple del voto de los asistentes.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sean convocada por el Presidente de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de miembros quien es la máxima autoridad de la Fundación, c) Aprobar reglamentos de normas y procedimientos para la buena marcha de FUNDESOLNIC, d) **Nombrar al Director Ejecutivo de FUNDESOLNIC y otorgarle el poder general de administración y/o cualquier otro poder que fuera necesario para el desempeño de sus funciones.-** e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, f), Instruir a la Dirección ejecutiva, sobre los lineamientos y pautas de trabajo para el buen desempeño de su cargo. g) Aprobar la adquisición o la enajenación de bienes muebles o inmuebles de FUNDESOLNIC.- h) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes,

programas y proyectos de FUNDESOLNIC.- i) Las demás que le confieren el presente Estatuto y las disposiciones vigentes de la ley de la materia.- En este acto, interviene el Ingeniero **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL** **Presidente de la fundación y dice:** Que de conformidad a nuestra escritura de constitución y el Estatuto, en el artículo Veintitrés (Arto. 23), se encuentra claramente establecido en el inciso d) que es atribución de la Junta Directiva de la fundación, nombrar al **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION**, y otorgarle el Poder General de Administración y/o cualquier otro poder que fuera necesaria para el desempeño de sus funciones, y que a título personal, considera viables que se establezca como parte del estatuto de la Fundación, las funciones del Director Ejecutivo de la Fundación, por lo que se somete a votación la aprobación de estas reformas al estatuto.- Por unanimidad se aprueban las reformas, por lo que en lo sucesivo, la clausula **DECIMA QUINTA, ARTICULO VEINTITRES**, queda reformado.- En relación a la observación de que se anule el nombramiento del Fiscal como miembro de la Junta directiva, se somete a votación la moción, la cual es aprobada por unanimidad, en consecuencia se aprueba anular del acta constitutiva **CLAUSULA DECIMA**, el nombramiento del fiscal como miembro de la junta Directiva, quedando nombrado únicamente el cargo de fiscal como organo de gobierno, nombrado por la Asamblea General Extraordinaria se reforma la **CLAUSULA QUINTA ARTICULO VEINTE**, donde se anula el nombramiento del Fiscal.- Continúan expresando conjuntamente, los Señores: **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL, ROSA MARIA FONSECA, MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ, BELKIS NEREYDA MORALES, JOSE LUIS ABURTO CRUZ, MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO, y EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ, CLAUSULA TERCERA: MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y AL ESTATUTO:** Que UNANIMEMENTE, todos los comparecientes, en sus carácter de miembros fundadores y únicos miembros activos de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA (FUNDESOLNIC)** “- **MODIFICAN: 1.-) la clausula DECIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA, LA QUE SE LEERA ASI: CLAUSULA DECIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL:** La Junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **a), PRESIDENTE, b) VICEPRESIDENTE, c) UNSECRETARIO, d), UN TESORERO, E) UN VOCAL.**- los que serán electos del seno de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin. La Junta Directiva podrá estar integrada con un mínimo de cinco miembros. Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el departamento de Asociaciones sin fines de lucro, del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integradas por las siguientes personas: **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL (PRESIDENCIA), MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ (VICEPRESIDENCIA), ROSA MARIA FONSECA (SECRETARIA), BELKYS NEREIDA MORALES (TESORERA), EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ (VOCAL), JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO (MIEMBRO FUNDADOR), JOSE LUIS ABURTO CRUZ (MIEMBRO FUNDADOR), MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ (MIEMBRO FUNDADOR).**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario administrativo, en ausencia el Vicepresidente asume la representación legal y extrajudicial de FUNDESOLNIC.- El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar bienes de FUNDESOLNIC, necesitará autorización expresa de la Junta Directiva. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinaran en el Estatuto así como los mecanismos de funcionamiento de la Asamblea General.- La Junta Directiva podrá nombrar a los asesores que a su juicio considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma; así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos de manera alterna.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple de los cargos electos.- **2.- SE MODIFICA: LA CLAUSULA DECIMA QUINTA, ARTICULO VEINTE DEL ESTATUTO,**

quedando de la siguiente forma: “ **ARTICULO VEINTE:** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, elegidos dentro de los miembros fundadores y activos de la asamblea general que desempeñaran los cargos de : **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal.**- **3.- SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA QUINTA, ARTICULO VEINTITRES DEL ESTATUTO DE LA FUNDACION;** los que quedan modificados de la siguiente forma: **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARTICULO VEINTITRES: “ARTICULO VEINTITRES:** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple del voto de los asistentes.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinaria por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de miembros quien es la máxima autoridad de la Fundación, c) Aprobar reglamentos de normas y procedimientos para la buena marcha de **FUNDESOLNIC**, **d) Nombrar al Director Ejecutivo de FUNDESOLNIC y otorgarle el poder general de administración y/o cualquier otro poder que fuera necesario para el desempeño de sus funciones.**- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, f), Instruir a la Dirección ejecutiva, sobre los lineamientos y pautas de trabajo para el buen desempeño de su cargo. g) Aprobar la adquisición o la enajenación de bienes muebles o inmuebles de **FUNDESOLNIC.**- h) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de **FUNDESOLNIC.**- i) Las Demás que le confieren el presente Estatuto y las Disposiciones vigentes de la ley de la materia. **SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA (FUNDESOLNIC):** 1.- REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE NICARAGUA, ANTE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES, EMPRESAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.- 2.- FORMULAR ESTRATEGIAS EN GENERAL Y COORDINAR LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA FUNDACION.- 3.-) PROPONER APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES ANUALES OPERATIVOS, 4), GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESTRATEGICOS, METAS Y PLANES OPERATIVOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.- 5) FORMULAR ESTRATEGIAS EN GENERAL Y COORDINAR LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA FUNDACION.- 6.-) GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS, 7) NEGOCIACION Y FIRMA DE CONVENIOS Y CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES.- 8), ELABORACION DE INFORMES PERIODICOS PARA PRESENTARLOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.- 9 CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y TODO EL MARCO REGULADOR DE LA FUNDACION ANTE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, TALES COMO: MINISTERIOS, INSTITUTOS, ALCALDIAS, ENTES AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y CUALQUIER INSTANCIA, PUBLICA, PRIVADA O ESTATAL, DONDE LA FUNDACION DEBA COMPARECER, CON APOYO DE ASESORIA LEGAL.- De esta forma queda reformado el Estatuto de la Fundación.- Leídos que la presente escritura a los comparecientes, lo encontraron conforme, lo ratifican, lo aprobaron y firmaron.- Doy fe de todo lo relacionado.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas.- Y leído que fue por mí, el Notario, la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL (ILEGIBLE), (F) ROSA MARIA FONSECA, (F) ILEGIBLE, (F) MANUEL ALBERTO ABURTO CRUZ, (F) ILEGIBLE, (F) BELKIS NEREYDA MORALES, (F) ILEGIBLE, (F) JOSE LUIS ABURTO CRUZ (F) ILEGIBLE, (F) MARTHA INDIANA CUADRA FERNÁNDEZ, (F) ILEGIBLE, (F) JORGE ALBERTO FLORES CASTILLO, (F) ILEGIBLE, (F) EMILIO ENRIQUE PRADO GONZALEZ (F) ILEGIBLE, EL NOTARIO.- PASO ANTE MI : DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE AL**

TRESCIENTOS TREINTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLEVO DEL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: **ARMANDO JOSE CHIBLE SANDOVAL**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- **EVERTH MORAGA SUAREZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 12571 - M. 8622793 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO DE MODIFICACIÓN

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL No. LPI-BID- 05-09-2009

“Adquisición de Equipos Médicos para Unidades del Segundo Nivel de Atención”

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la licitación Pública Internacional No. **LPI-BID-05-09-2009 “Adquisición de Equipos Médicos para Unidades del Segundo Nivel de Atención”** el siguiente aviso referido a corrección del nombre del proceso y la fecha a partir de la cual se inicia la venta del pliego de Bases y Condiciones,

1- Corrección del Nombre:

Se corrige el nombre del proceso donde se lee: **Adquisición de Equipos Médicos para Unidades del Segundo Nivel**, se corrige por: **Adquisición de Equipos Médicos para Unidades del Segundo Nivel de Atención**.

2- Se corrige la fecha a partir de la cual se inicia la venta del Pliego de Bases y condiciones, la cual será a partir del día jueves 17 de septiembre

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 12565 - M. 8622657 - Valor C\$ 190.00

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES PARA:

Consultoría Nacional

"Distribución, supervisión y recolección de pruebas y cuestionarios para línea de base del aprendizaje de los estudiantes y la implementación del nuevo currículo en 4°, 6° y 9° grado de primaria y secundaria, en una muestra de centros educativos a nivel nacional"

Managua, 10 de septiembre de 2009

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y se propone utilizar una parte de los fondos para contratar servicios de consultoría.

Los servicios requeridos comprenden: Entregar y recolectar el material de aplicación y supervisar el proceso de administración de pruebas y cuestionarios en los centros educativos seleccionados a nivel nacional, para el establecimiento de la línea de base del nuevo currículo en 4°, 6° y 9° grado de primaria y secundaria.

Por lo cual, el Ministerio de Educación le invita a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Para ello, deberá proporcionar información que indique que su institución, empresa u Organización, está calificada para suministrar tales servicios (panfletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.).

La selección se realizará conforme los procedimientos indicados en las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, edición actual.

La expresión de interés deberá ser dirigida al suscrito a más tardar el día **24 de septiembre de 2009**, en la dirección abajo indicada.

Atentamente, Juan Ramón Salgado Borge Director de la Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, Planta Alta Teléf. 22651867, Fax 22651525 Correo electrónico: salgadoj@mined.gob.ni

2-1

Reg.10928 M. 8544626 - Valor C\$. 285.00.

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 16-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o): **MARIO IBARRA RAMOS**, Con Cedula de Identidad **N° 042-250849-0000V-** y Representante Legal del Centro Educativo “**COLEGIO CRISTIANO MAHANAIM**” fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada: Barrio San Judas, del Ceibo 5 cuadras al Oeste y 1 ½ cuadra al Sur, Del Distrito III del Municipio de Managua con Resolución Numero: 94-037 en las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 94-037 para las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Del Distrito N° III del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Veinticinco del Mes de Diciembre

del Año Mil Novecientos Noventa . Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 16-2009** de Centro Privado al: **“COLEGIO CRISTIANO MAHANAIM”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Barrio San Judas , del Ceibo 5 cuadras al Oeste y 1 ½ cuadra al Sur Del Distrito N° III

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios :” **COLEGIO CRISTIANO MAHANAIM** “ queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: **“COLEGIO CRISTIANO MAHANAIM”** de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente

su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Nueve Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg.11061 - M - 8544802 - Valor C\$. 285.00

DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR BILINGÜE.

N° 168-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos el Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio del 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EDUARDO SOTO MASIS** Con Cedula de Identidad No 401-240444-0005T y Representante Legal del Centro Educativo: **“THE NOTRE DAME SCHOOL” (BILINGÜE)** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con **Resolución Número: 92-011 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR BILINGÜE.** Con Dirección Ubicado: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya. Del Distrito III. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR BILINGÜE** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución de Funcionamiento Emitida Número: 92-011 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR BILINGÜE, y con** ultima resolución Extendida para funcionar por el Delegado del Sector Central. Del Municipio de Managua con fecha del Cuatro del Mes Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa y Dos. Quien Lleva al Día sus Informes y el cual ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 168-2009** de Centro Privado al: **“THE NOTRE DAME SCHOOL” (BILINGÜE)**

Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR BILINGÜE** Con Dirección Ubicada: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya. Del Distrito III, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro de Estudios: **“THE NOTRE DAME SCHOOL” (BILINGÜE)** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitud por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **“THE NOTRE DAME SCHOOL” (BILINGÜE)** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de inicio el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticuatro Días del Mes de Marzo del años Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11060 - M. 3810048 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 239 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): **MARIA ELENA RUIZ FUENTE**, Con Cedula de Identidad de Nº **166-250863-0000B** y Representante Legal del: **“CENTRO EDUCATIVO LA ARDILLITA”** fue quien solicitó Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona Con Resoluciones Emitida **Numero: 0-006 y 0-012** en las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicado: **Batahola Sur, de la Concha 1 cuadra Abajo** . Del Distrito II del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento **“ Actualizada**, con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro –funciona con Resoluciones **de Funcionamiento Emitida Nº 0-006 y 0-012 en la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR sin Resolución, Extendida ultima resolución** por el Delegado del Sector Educativo Occidental, Departamental de Managua del MED, con Fecha del Seis del Mes de Abril del Año Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 239- 2009 de Centro Privado al: **“CENTRO EDUCATIVO LA ARDILLITA”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**, y con Dirección Ubicada: **Batahola Sur, de la Concha 1 cuadra Abajo**. Del Distrito II del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **“CENTRO EDUCATIVO LA ARDILLITA”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este

Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **"CENTRO EDUCATIVO LA ARDILLITA"** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Catorce Días del Mes de Julio del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. 12425 - M. 8622416 - Valor C\$ 190.00

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento de los Artículos 6, 55, 56 y 57 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los Artículos 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, **INVITA** a Proveedores inscritos y vigentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta en sobre cerrado para el siguiente proceso licitatorio:

No y Nombre de Licitación	Fondos	Fecha y Hora acto de Homologación	Fecha de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Restringida N° NIC-2264-10-2009 "Compra de Equipo Informático (Un Servidor y una Batería UPS para Servidor)"	Fondos Externos	24 de Septiembre del 2009 a las 9:30 AM	07 de Octubre del 2009 a las 9:30 AM

1. Todo proveedor al momento de la Compra del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), deberá entregar una copia del Registro Central de Proveedores debidamente actualizado.

2. El PBC del proceso de licitación relacionado anteriormente, podrán adquirirse los días 18, 21 y 22 de Septiembre del 2009, en horario de 9:00 a 11:30 A.M. y de 1:00 a 3:30 PM, en idioma español, a través del pago no reembolsable de C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas Netos), pagadero en efectivo en Caja General del Ministerio Público, en la siguiente dirección: Oficinas Centrales del Ministerio Público, contiguo a Sucursal de BANCENTRO, Km. 4½ carretera a Masaya, Teléfono (PBX) 2255-6800, Ext. 6970, 6971, 6870 y 6871.

3. La Reunión de Homologación y el Acto de Recepción y Apertura de oferta se realizarán en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio Público, ubicada en la Dirección antes señalada. En los días y horas señalados.

Managua, 11 de Septiembre del 2009, **JULIO CENTENO GOMEZ**, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 12567 - M. 8622423 - Valor C\$290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2009

"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA INATEC II SEMESTRE"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 37-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la venta y distribución de Vehículos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Vehículos para Inatec II Semestre; mediante el Procedimiento de Licitación Publica.

2. La Adquisición de Vehículos, será Financiada con Fondos Propios de la Institución.

3. Los Vehículos, objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, después de recibida la Orden de Compra y firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 23, 24 y 25 de Septiembre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 4:00p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de

Adquisiciones, hasta el día 22 de Octubre del presente año de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 26 de Octubre 2009 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 02 de Noviembre del año 2009, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional (Córdobas), presentar Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra a través de Internet. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 08 de Septiembre de 2009. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-1

Reg. 12568 - M. 8622424 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 17-2009
“CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS
DE VEHICULOS Y APT”**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones **No. 40-2009** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Compañías Aseguradoras que se dedican a la Prestación de Servicios de Pólizas de Seguros autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Pólizas de Seguros de Vehículos y APT, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Contratación de las Pólizas de Seguros y APT, será Financiada con Fondos Propios.

3. La Contratación de las Pólizas de Seguros y APT, objeto de esta contratación, deberá ser por un período de un año, a partir de la fecha que se estipule en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 23, 24 y 25 de Septiembre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:30 a.m. a 4:00p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 01 de Octubre del presente año de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 05 de Octubre 2009, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 12 de Octubre del año 2009, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 08 de Septiembre de 2009. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.10862

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el Folio 155 se encuentra la **RESOLUCION NO. 600-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 600-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte y dos de Febrero del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha veintiuno de febrero del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FRUTONICA R.L** Siendo su domicilio social en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 05, folios 021 al 029, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día dieciséis de Junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FRUTONICA R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Febrero del año Dos Mil Siete. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinte días del mes de Octubre del año Dos mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10863

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION N° 466.-** Ministerio del Trabajo. Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa. Las once de la mañana. Con fecha veintitrés de mayo del corriente año, se presento a este Departamento el Proyecto de Factibilidad de la **Cooperativa de Producción de Pesca Artesanal LUCRECIA LINDO, R.L. (COCALULI)**, Constituida en acta de las dos y treinta minutos de la tarde, del día once de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo: MILTON CHOICAS B. Especialista en Organización y Gestión de Cooperativas. Este Departamento previo estudio lo declaro elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Este Departamento fundado en los Artos/ 2.20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la **Cooperativa de Producción de Pesca Artesanal LUCRECIA LINDO, R.L. (COOCALULI)**, que tendrá su domicilio social en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, se inicia con 16 asociados, con un capital pagado de OCHO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 8.000.000.00) y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador: VICTORIA ANTONIA VIDAURRE SUAZO; Vice-Coordinador: NORMA MARTHA ACEVEDO PEREZ; Secretaria: ZOYLA DOMINGA GONZALEZ MARADIAGA, Tesorero: VENTURA PEREZ; Cópiese esta resolución en el libro respectivo, inscríbese en el registro nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo. Publíquese íntegramente esta Resolución y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Entrelineado-social. Vale.- (f) Fid. Half. A. es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa.- (F) Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve.

Reg. 10864

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el Folio 218 se encuentra la **RESOLUCION NO. 854-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 854-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Noviembre del año Dos Mil Siete, las ocho de la mañana. Con fecha veintiocho de Noviembre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DEL NORTE, R.L (CECOCAFEN R.L)** Constituida su domicilio social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 018, folios 093 al folio 095, que fue celebrada, del día veinte de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los Artículos 21, 65 inciso b) 66 inciso a) de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley 499). RESUELVE: Apruébese e Inscríbese la Reforma Total de Estatuto de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DEL NORTE, R.L (CECOCAFEN R.L)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los

documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete.- (F) Ninoska Turcios, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil Ocho. Lic. Ninoska Turcios Chavarría.

Reg.10865

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 112, se encuentra la **Resolución No. 447-2009**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN. No.447-2009**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Nueve de Mañana, en fecha del Veintiséis de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “JÓVENES EMPRENDEDORES DEL SUR” R.L(COOSEMJES)** Constituida en el Municipio de Rivas, del Departamento de Rivas, el día Veintidós de Julio del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Siete (37) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Veinte (20) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7.400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,101.00 (DOS MIL CIENTO UN CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “JÓVENES EMPRENDEDORES DEL SUR” R.L(COOSEMJES)** Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Martha Nora Góngora Góngora. Vicepresidente: Karen Fabiola Carcache. Secretario: Reyna Isabel Mora Bonilla. Tesorero: Pedro Francisco Solís Estrella. Vocal: Jorge Eliezer Obando Palma. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. . Lic. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA

Reg.10866

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 62, se encuentra la **Resolución No. 247-2008**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No.247-2008**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Once de la mañana, en fecha del Veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “PRODUCTORES DE LAS SEGOVIAS” R.L(COSEMPROS)** Constituida en el Municipio de

Pueblo Nuevo, del Departamento de Esteli, el día Veinticinco de Septiembre año dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y Ocho (38) asociados, Treinta y Seis (36) hombre, Dos (02) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 22,800.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,050.00 (SEIS MIL CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "PRODUCTORES DE LAS SEGOVIAS" R,L(COSEMPROS)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Roger Francisco Solórzano Herrera. Vicepresidente: Luís Manuel Mejía González. Secretario: Justo Pastor Montalván González, Tesorero: Milton Augusto Pérez Acevedo. Vocal: Francisca del Socorro Dávila. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA

Reg.10867

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 147, se encuentra la **Resolución No. 585-2009**, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN. No.585-2009**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Junio del Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Veintiséis de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES RURALES "LOS PANELES" R.L(COOMUP R.L)** Constituida en el Municipio de El Sauce, Del Departamento de León, el día Diecinueve de Junio del año Dos Mil Nueve. Inicia con Cuarenta y Ocho (48) asociados, Veintiocho (28) Hombres, Veinte (20) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LOS PANELES" R.L(COOMUP R.L)** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Necdar Antonio Valverde. Vicepresidente: Anastasio Valdivia Luna. Secretario: Ruth Herrera Arauz. Tesorero: Miriam Rojas. Vocal: Javier Pichardo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Junio del año dos mil Nueve. Lic. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg.10868

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 58 se encuentra la **RESOLUCIÓN N° 229-2009**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 229 -2009**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Diez de Julio del Año Dos MIL Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Diez de Julio del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA GUARDABARRANCO" R.L.** Siendo su domicilio Social el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta N° 22 del folio 95 al 103, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el día Siete de Septiembre del Año Dos Mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA GUARDABARRANCO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diez días del mes Julio año dos mil Nueve. Lic. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 12569 - M. 8622615 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

La Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica modificación al Programa de Contrataciones del año 2009.

Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			
Construcción de muro perimetral en CEDOC	Licitación Restringida	Fondos Propios	11/09/2009
Construcción de oficina de recepción	Licitación Restringida	Fondos Propios	11/09/2009
Remodelación de fuente	Licitación Restringida	Fondos Propios	11/09/2009
BIENES			
Compra de vehículo	Licitación Restringida	Fondos Propios	11/09/2009
Compra de generador eléctrico	Licitación por Registro	Fondos Propios	11/09/2009
Compra e instalación de planta eléctrica	Licitación Restringida	Fondos Propios	11/09/2009
Proyecto de seguridad de red total	Licitación Pública	Fondos Propios	11/09/2009
Proyecto de instalación de cableado y estructurado	Licitación por Registro	Fondos Propios	11/09/2009
SERVICIOS GENERALES			
Servicio de mantenimiento de ventanas de vidrio	Licitación Restringida	Fondos Propios	11/09/2009

Autorizado: Victor M. Urcuyo V. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

ALCALDIA

Reg. 12566 - M. 8622659/8622660 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRAS POR COTIZACION

Publicación ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las mas importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo propone utilizar los fondos de Transferencia para la construcción de obras de Recreación lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con esta contratación deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos provenientes del gobierno central por medio de las transferencias municipales invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de Cancha Multiuso con estructura de Techo en comunidad de Alemania Federal.	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compras por Cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a la Recreación e impulsar el deporte en la Comunidad de Alemania Federal, mediante la construcción de Cancha Multiuso con estructura de Techo.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Córdoba, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día 22 de Septiembre del 2009, y deberá ser retirado impreso por el oferente o mediante un representante del mismo, el día 23 de Septiembre del año 2009 en horario de oficina, la visita al sitio será efectuada el día 25 de septiembre del año en curso.

La fecha de recepción de ofertas será el día 06 de octubre de 2009 a las 10:00 AM en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysis Núñez, una vez recibida la Recomendación de Adjudicación de parte del Comité de Licitación.

Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com Dado en la ciudad de El Realejo a los 18 días del mes de Septiembre de 2009. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRAS POR COTIZACION

Publicación ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las mas importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo propone utilizar los fondos de Transferencia para la construcción de Red Secundaria de agua potable lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con esta contratación deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos provenientes del gobierno central por medio de las transferencias municipales invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Suministro de Agua en La Comunidad Terencio Munguía	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compras por Cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Abastecer del servicio Básico a los pobladores de la Comunidad Terencio Munguía, mediante la construcción de una Red Secundaria de Agua Potable.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Córdoba, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo.

El documento estará a la venta el día 21 de Septiembre del 2009, y deberá ser retirado impreso por el oferente o mediante un representante del mismo, el día 22 de Septiembre del año 2009 en horario de oficina, la visita al sitio será efectuada el día 23 de septiembre del año en curso.

La fecha de recepción de ofertas será el día 30 de Septiembre de 2009 a las 10:00 AM en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysis Núñez, una vez recibida la Recomendación de Adjudicación de parte del Comité de Licitación.

Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 17 días del mes de Septiembre de 2009. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 9768 – M. 8372914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 479, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARCHIBALDO HOWARD BILBANO BUDIER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9769 – M. 8372930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EYRA LISSETH MASIS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9770 – M. 8372946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IRIS ESMERALDA BETANCOURT OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Frances**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 9771 – M. 8372947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 360, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARYSSEVEN BETANCOURT OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Frances**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 9772 – M. 8372957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELIN DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 9773 – M. 8372948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDREA DEL CARMEN PALACIOS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9774 – M. 8372982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 475, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CASIANO DE JESÚS CABRERA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9775 – M. 8372985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEMA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, dos de febrero del 2005. Directora.

Reg. 9776 – M. 8372988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSENIA AMY GUADAMUZ CORTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 9778 – M. 8372972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 062, Asiento N° 141, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JIMY JOSÉ CASTILLO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9779 – M. 8372928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la American University (LA AU), Certifica que a la Página Treinta y dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

KAREN DEL SOCORRO LÓPEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de Abril del año dos mil nueve. Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 9780 – M. 8372913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

ALBERTINA ISABEL WASHINGTON MEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Junio del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 26 de Junio del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9781 – M. 8372906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 378, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

OBED BENJAMIN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9795 – M. 8373007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1875 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JULIA DEL CARMEN VALLEJOS IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9796 – M. 8373028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3006 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LAUREANA GIOVANNY BRENES RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. . Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9797 – M. 8373064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2552 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOHANNA ARTOLA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2007 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Abril del 2007 Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9798 – M. 8373038 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2936 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JENNIFER LORENA REYES PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del

mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9799 – M. 8373003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 596, Página 130, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANAJURITZIA GONZÁLEZ MEDRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Director de Registro Académico Central.

Reg. 9800 – M. 8373076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 543, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHY DEL SOCORRO GUÉRRERO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Director de Registro Académico Central.

Reg. 9801 – M. 8373051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JUAN ELVIS CHAVARRIA COLEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 15 de diciembre del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9802 – M. 8373053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 6, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARLENE GALEANO RODAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de agosto del año 2003. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Lic. Carrol Harrison, el Decano, Lic. Thomas Gordon.

Es conforme. Bluefields, 15 de agosto del 2003. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9803 – M. 8373024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 600 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

GEYSY DEL SOCORRO CERNA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio de 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9804 – M. 8373069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 612 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

ERICA MARIA GAZO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio de 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9805 – M. 8373067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 027, Línea 622 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CAROLINA LARA BETANCOURT, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio de 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9806 – M. 8373017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 66, Partida 1,314 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EVERTS GUADALUPE GARAY GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del

mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9807 – M. 8373039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 1,392 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL SUNSIN GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9808 – M. 8373019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 65, Partida 1,312 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ESPINOZA LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9809 – M. 8373011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18, Partida 1,417 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA COREA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9722 – M. 8373015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1919, Página 180 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUSTAVO DE JESUS VARGAS MARTÍNEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9816 – M. 8373077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1909, Página 175 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA REBECA OPORTA CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9811 – M. 8373030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 777, Página 18 Tomo II del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS NARVÁEZ NAVARRETE, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, siete de Julio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

SECCION JUDICIAL

Reg. 11669. – M. 5245576. – Valor C\$ 435.00

REPOSICION DE TITULO DE VALOR

Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, treinta de Marzo de dos mil nueve. Las una y ocho minutos de la tarde. **POR TANTO**, basado en los considerandos que antecede, y artos. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100y101de la Ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero de Distrito FALLA: I.- Ha lugar a la demanda de la señora Annabella González Gramajo, mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio, identificada con Cedula de Identidad No. 777-140950-0000F, con acción de Cancelación y Reposición de Título Valor en contra del Banco de Finanzas Sociedad Anónima (BDF). II Se decreta la cancelación de certificado a plazo fijo que se describe a continuación: Certificado a Plazo Fijo, del Banco de Finanzas (BDF), certificado número nueve mil novecientos setenta y tres (009973); Número de la cuenta No. 7050000053, por un monto capital de Cincuenta Mil Doce Córdobas con Veinte y Siete Centavos de Córdobas (C\$ 50,012.27), emitida el día veintidós de septiembre del dos mil cinco: Sucursal: CDN MATRIZ; Tasa de Interés: 5.75%; Fecha Valor: 22/09/2005; Fecha de Vencimiento: 25/03/2006; Días: 184; Beneficiaria: Martha Cuadra Fernández; Tipo de Cambio: 16,9179; Instrucciones: Frecuencia de Pago Intereses: al vencimiento; Forma de Pago de Interés: CHEQUE DE GERENCIA; Instrucciones al vencimiento: Renovación Automática: sujeto al valor a variaciones en el tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al US Dólar. III. se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuanta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponde una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el Título no esta vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI.- Cópiese y Notifíquese.. M C. HUETE (JUEZ). Y. LÓPEZ (SRIAS). Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, trece de Mayo de dos mil nueve (f) Lic. Adriana Maria Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Ilegible, Número de Asunto: 003612-ORM1-2008-CV; Número de Asunto Principal:003612-ORM1-2008-CV; Número de Asunto Antiguo.